

**CARTA DE INTENCIÓN PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO BINACIONAL  
"COOPERACION CULTURAL EN LAS AREAS DE LOS RIOS CHINCHIPE Y PUYANGO-  
TUMBES" ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERU Y LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.**

La República del Perú y la República del Ecuador, a los que en lo sucesivo y para efectos del presente instrumento se los denominará como "LAS PARTES" y de manera individual por su denominación, quienes comparecen a la celebración de la presente Carta de Intención para la ejecución del proyecto binacional "Cooperación cultural en las áreas de los ríos Chinchipe y Puyango-Tumbes".

**CONSIDERANDO**, el deseo de la República del Perú y de la República del Ecuador de integrar y unificar visiones comunes en materia de cooperación cultural, con fundamento en el principio de complementariedad orientada a promover el desarrollo sociocultural de sus pueblos fronterizos y lograr el bienestar colectivo;

**RECONOCIENDO**, que es necesario resaltar que la región fronteriza de las áreas de los ríos Chinchipe y Puyango-Tumbes posee importancia arqueológica asociada a una belleza natural y paisajística que podría constituir un espacio para el desarrollo de investigaciones científicas conjuntas o complementarias con miras a impulsar la cultura y el turismo de gran categoría en la región;

**TOMANDO EN CUENTA**, la necesidad que tienen las partes de fomentar la actividad cultural binacional de "Cooperación cultural en las áreas de los ríos Chinchipe y Puyango-Tumbes";

Se acuerda,

**ARTICULO PRIMERO.-**

LAS PARTES, se comprometen a generar una dinámica de estudios multidisciplinarios a nivel binacional que incorporen a las comunidades locales, instituciones seccionales y académicas en un proyecto común que promueva la cooperación cultural en el ámbito del proyecto.

**ARTICULO SEGUNDO.-**

LAS PARTES, realizarán, entre otros, estudios científicos en el campo de la arqueología, antropología, historia y etnografía, con la finalidad de sentar bases para el impulso del turismo cultural y ecológico en los espacios geográficos fronterizos más ricos, tanto en la diversidad, como en expresiones culturales que incorporan las áreas de los ríos Chinchipe y Puyango-Tumbes.

**ARTICULO TERCERO.-**

LAS PARTES, podrán coordinar el envío y la recepción de misiones para asesorar, apoyar, observar, estudiar y coadyuvar a la materialización del intercambio académico para la investigación, la conservación de sitios arqueológicos y monumentos, museos y centros de interpretación y la potenciación de programas de desarrollo comunitario vinculados al turismo cultural, entre otros.

#### ARTICULO CUARTO.-

Los gastos relacionados con la ejecución de la presente Carta de Intención serán establecidos de mutuo acuerdo a través de acuerdos específicos y correrán por cuenta de cada una de LAS PARTES, atendiendo a su legislación vigente, comprometiéndose cada una de LAS PARTES a gestionar recursos para la implementación de proyectos binacionales previamente concordados atendiendo la disponibilidad de fondos de los intervinientes y la capacidad técnica, administrativa y financiera de los ejecutores, sin perjuicio de que su participación pueda involucrar, de común acuerdo, la asistencia de países amigos u organismos internacionales gubernamentales y/o no gubernamentales.

#### ARTICULO QUINTO.-

LAS PARTES, determinan que con la ejecución de las actividades derivadas de esta Carta de Intención, ninguna de ellas actúa en nombre de la otra, por lo tanto la suscripción de este instrumento no constituye compromiso de ningún tipo, arreglo o mandato a favor de LAS PARTES, durante la ejecución de actividades enmarcadas al amparo del presente documento.

La presente Carta de Intención no implica obligación financiera, legal, laboral o comercial alguna entre LAS PARTES, salvo aquellas expresamente establecidas en acuerdos específicos suscritos al amparo de este documento que contenga obligación o descargo.

#### ARTICULO SEXTO.-

La presente Carta de Intención entrará en vigor en la fecha de su suscripción y tendrá una duración de cuatro años, luego de los que podrá ser renovado de común acuerdo.

#### ARTICULO SEPTIMO.-

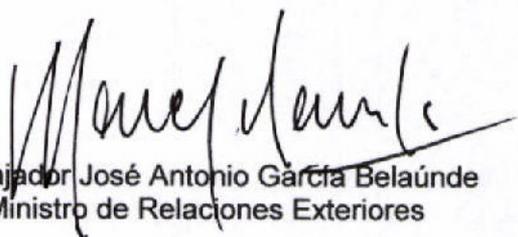
Cualquiera de LAS PARTES puede dar por terminadas las relaciones al amparo del presente instrumento, debiendo notificar su intención a la contraparte, con un mínimo de treinta días de anticipación.

La no ejecución del proyecto o la terminación de la presente Carta de Intención no genera derechos patrimoniales, ni derecho a indemnización o compensación alguna, salvo lo que corresponda por ley.

#### ARTICULO OCTAVO.-

Conformes LAS PARTES con el contenido del presente documento, en unidad de acto suscriben en la ciudad de Piura, en la República del Perú, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil nueve, en dos ejemplares originales, en idioma castellano, de igual valor y contenido.

POR EL PERÚ



Embajador José Antonio García Belaúnde  
Ministro de Relaciones Exteriores

POR EL ECUADOR



Doctor Fander Falconí Benítez  
Ministro de Relaciones Exteriores,  
Comercio e Integración